

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

J Bis

03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Presidencia*

Dip. Abraham Espinoza Villa

*Vicepresidencia*

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

*Primera Secretaría*

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

*Segunda Secretaría*

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 64, 65 Y 66, Y SE ADICIONA  
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
63 Y LOS ARTÍCULOS 65 BIS, 66 BIS Y  
66 TER, DE LA LEY DE MECANISMOS  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN  
CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 65 y 66, y se adicionan un último párrafo al artículo 63, y los artículos 65 bis, 66 bis y 66 ter, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no termina en las urnas. Continúa cuando las comunidades deciden, de manera informada y directa, en qué obras y acciones debe invertirse su dinero. Ese es el sentido del presupuesto participativo: hacer que el gobierno municipal escuche y cumpla con el mandato ciudadano para transformar la vida cotidiana, calle por calle y colonia por colonia. Sin embargo, en Michoacán este mecanismo ha enfrentado obstáculos normativos y operativos que han vaciado de eficacia una buena idea: ayuntamientos que no convocan; consultas tardías que chocan con calendarios presupuestales; umbrales de participación imposibles de alcanzar; proyectos votados que no se ejecutan por falta de recursos o por indefinición de plazos; reprogramaciones discrecionales sin reglas; y una fiscalización que no verifica, de forma específica, el cumplimiento de lo que decidió la gente.

En el ámbito local, el Cabildo de Morelia aprobó el 22 de octubre de 2025 la modificación del Programa Anual de Inversión y del presupuesto 2025 para reprogramar 12 obras del Presupuesto Participativo al ejercicio 2026, argumentando expedientes técnicos inconclusos y la imposibilidad de concluir en tiempo por el cierre del año fiscal. La Secretaría de Obras Públicas señaló, además, que la Ley de Disciplina Financiera exige contar con expediente técnico completo para ejecutar, y que la integración de dichos expedientes por el IMPLAN incidió en el calendario.

El hecho generó cuestionamientos públicos sobre oportunidad, transparencia y cumplimiento de las decisiones ciudadanas. Más allá de las causas administrativas, la consecuencia para la gente es clara: proyectos votados que no se materializan en el año comprometido. Este caso demuestra por qué se propone lo siguiente:

- i. Bajar el umbral de vinculación al 10%;
- ii. Adelantar la consulta al ciclo de planeación-presupuesto;
- iii. Etiquetar un porcentaje mínimo del presupuesto de inversión para los proyectos ganadores;
- iv. Exigir prefactibilidad previa; y,
- v. Establecer reglas de reprogramación y fiscalización específicas para garantizar que lo decidido por la ciudadanía se ejecute en tiempo y forma.

La experiencia comparada confirma que el presupuesto participativo funciona cuando se ancla al ciclo de planeación-presupuesto, fija un mínimo presupuestal, exige prefactibilidad antes de votar y establece reglas claras de ejecución y rendición de cuentas. Con esa brújula, vale mirar referentes internacionales y nacionales.

En América Latina, Perú es referente porque convirtió el presupuesto participativo en un proceso vinculado al ciclo de planeación y al presupuesto multianual mediante la Ley N.º 28056 y su Reglamento: la ley obliga a que la programación participativa sea consistente con los planes de desarrollo concertados, prevé etapas formales (talleres, evaluación técnica y formalización de acuerdos) y establece vigilancia ciudadana; el reglamento detalla los mecanismos y procedimientos para que las prioridades resultantes se integren al presupuesto, evitando “proyectos fantasma” y garantizando trazabilidad desde la prefactibilidad hasta la ejecución. Este modelo respalda que Michoacán exija dictamen técnico previo, incorporación obligatoria al PAI/Presupuesto y posibilidad de multianualidad cuando la obra lo requiera.

En el ámbito europeo y municipal comparado, Escocia adoptó un estándar claro de mínimo presupuestal garantizado: el Framework Agreement COSLA-Scottish Government fija la expectativa de que al menos 1% de los presupuestos de los gobiernos locales se someta a presupuesto participativo, dentro de su política oficial de Community Choices; ello alinea calendario, reglas y divulgación para asegurar ejecución efectiva. A nivel de gran ciudad, Nueva York opera The People’s Money, un proceso anual, universal e inclusivo (desde 11 años y sin importar

estatus migratorio) con plataformas presenciales y digitales, reglas públicas y fases de viabilidad antes de la votación, lo que reduce riesgos de proyectos inexequibles y mejora la rendición de cuentas. Estos dos ejemplos respaldan bajar umbrales de vinculación, fijar un mínimo presupuestal y combinar modalidades de participación para ampliar cobertura y cumplimiento efectivo.

En nuestro país, la Ciudad de México ofrece un referente nacional de institucionalización del presupuesto participativo: la autoridad electoral local estableció reglas claras, mandato de ejecución para los proyectos ganadores y un porcentaje específico del presupuesto anual de cada alcaldía destinado a este fin, además de plataformas públicas para dar seguimiento a avances y verificaciones. En 2023, el Instituto Electoral de la Ciudad de México difundió que los proyectos ganadores deben realizarse con el 4% del presupuesto anual de cada alcaldía, y publica informes técnicos y de cumplimiento (incluida la información de avance 2024) en su portal y en reportes oficiales recientes, lo que asegura trazabilidad y rendición de cuentas.

En Jalisco, municipios como Zapopan y Monterrey muestran dos buenas prácticas complementarias: participación masiva y reglas operativas robustas. Zapopan reportó 103,161 votantes en el ejercicio de Presupuesto Participativo 2023 (consulta realizada a inicios de 2024) y mantiene, año con año, la publicación de resultados e informes en su portal de transparencia; esta visibilidad facilita la ejecución y el control social. Por su parte, Monterrey aprobó un Reglamento de Presupuesto Participativo (2024) que exige dictámenes de factibilidad previos y pone a disposición formatos e insumos públicos para su verificación, alineando la consulta con capacidades reales de ejecución. Estos elementos —participación efectiva, factibilidad previa y reportes públicos— son replicables en Michoacán para asegurar que lo votado se execute.

Esta iniciativa corrige de raíz esas fallas a través de los ocho objetivos siguientes:

*Primero*, se adecua el umbral de vinculación para que el resultado sea obligatorio con una participación a partir del diez por ciento del listado nominal de la demarcación aplicable. El umbral vigente del cuarenta por ciento ha probado ser impráctico; con él, aun con participación social significativa, la decisión ciudadana podía declararse “no vinculante”, abriendo la puerta al diferimiento o la cancelación de facto de proyectos prioritarios para las colonias y comunidades.

*Segundo*, se ordena el calendario para que la decisión ciudadana ocurra antes de que el cabildo apruebe el Presupuesto de Egresos y el Programa Anual de Inversión; así, las obras ganadoras quedan incorporadas desde el inicio del ejercicio fiscal y no quedan sujetas a “ajustes posteriores” que, en la práctica, las postergan indefinidamente. Con realismo administrativo, el proyecto prevé una regla especial para el primer año de cada administración municipal: si por calendario no fuese posible consultar antes de aprobar el presupuesto, se aprueba la asignación y la consulta se realiza de inmediato; los recursos se ejecutan conforme a los proyectos que resulten vinculatorios.

*Tercero*, se garantiza financiamiento: cada Ayuntamiento deberá destinar una asignación presupuestaria específica no menor al treinta por ciento del presupuesto de inversión con recursos de libre disposición para proyectos de presupuesto participativo. Con ello se elimina la excusa de la “falta de recursos” y se asegura que las prioridades de la comunidad cuenten con respaldo real en el presupuesto, sin comprometer fondos etiquetados ni invadir ámbitos federales.

*Cuarto*, se mejora la calidad de lo que se somete a voto sin burocratizar el proceso: antes de la decisión ciudadana, cada proyecto deberá contar con un dictamen de prefactibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, con descripción básica, estimación de costo e identificación de la fuente de financiamiento. Así se evita consultar propuestas inexequibles que, aun ganando, terminarían en el limbo.

*Quinto*, se cierran las puertas a la dilación y la discrecionalidad: se establecen plazos de ejecución (contratación, inicio y conclusión en el ejercicio; o, si es multianual por su magnitud, dentro de la misma administración sin generar adeudos a ejercicios futuros), la publicación del calendario y metas, e informes trimestrales de avance físico-financiero en medios oficiales. Cuando una obra requiera varios ejercicios, se permite la multianualidad ordenada, asegurando su conclusión antes de terminar la administración y respetando la disciplina financiera.

*Sexto*, se crea una vía de reprogramación participativa en casos de imposibilidad sobrevenida (fuerza mayor o inviabilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera acreditada).

En ese supuesto, con dictamen técnico actualizado y acuerdo fundado y motivado, se reasigna el monto disponible al siguiente proyecto

más votado de la misma zona o, en su caso, conforme al mecanismo previsto. La decisión de la gente se preserva y se evita que un problema técnico cancele la inversión comunitaria.

*Séptimo*, se refuerza la vigilancia y la rendición de cuentas: la verificación del cumplimiento queda en manos de los órganos internos de control municipales, de la Auditoría Superior de Michoacán, y, cuando exista aplicación de recursos federales, de la Auditoría Superior de la Federación, cada una en el ámbito de su competencia. Se revisa la existencia de la asignación, su incorporación al PAI y al Presupuesto, los plazos de ejecución, la transparencia trimestral y, en su caso, la reprogramación con dictamen y acuerdo. Los hallazgos deberán asentarse en informes y dar vista a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

*Octavo*, se facilita la operación metodológica sin invadir la autonomía municipal: el Instituto Electoral de Michoacán emitirá lineamientos técnicos orientadores para coadyuvar en consultas (materiales ciudadanos, accesibilidad, cómputo y verificación). Los ayuntamientos conservan la conducción del mecanismo y podrán solicitar apoyo metodológico cuando lo estimen pertinente, generando un estándar mínimo de calidad y accesibilidad.

Estas medidas atienden principios constitucionales y legales vigentes: la libertad y eficacia del municipio (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), la planeación democrática (artículo 26), la administración eficiente, honesta y transparente de los recursos públicos (artículo 134), los derechos de acceso a la información y participación (artículos 6 y 8), así como la tutela de los derechos y mecanismos de participación previstos en la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana. La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera son observadas al establecer reglas de multianualidad sin generar adeudos a ejercicios posteriores. En el plano internacional, la propuesta se alinea con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 (paz, justicia e instituciones sólidas) y con los estándares de apertura y participación documentados por la Métrica de Gobierno Abierto del INAI, que subrayan la necesidad de institucionalizar procesos participativos con información oportuna, verificable y accesible.

En suma, esta reforma devuelve certidumbre a la ciudadanía: la consulta será oportuna; su resultado

será obligatorio con un umbral alcanzable; habrá dinero asegurado; los proyectos serán técnicamente viables; tendrán plazos y seguimiento público; y, si algo extraordinario impide una obra, la comunidad sabrá en qué se reasignan los recursos que le corresponden. No se crean estructuras nuevas ni cargas innecesarias: se ordena lo que ya existe, se hacen exigibles los pasos críticos y se fortalece la fiscalización. Se trata de un ajuste técnico con profundo sentido social: que el presupuesto participativo deje de ser promesa y sea, por fin, cumplimiento.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo	Dice	Debe decir
ARTÍCULO 63. El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.	ARTÍCULO 63. El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.	ARTÍCULO 63. El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.
Cuando en la asamblea o el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere considerado, la participación total corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de dicha demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para la autoridad competente.	Cuando en la asamblea o el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere considerado, la participación total corresponda al menos al <b>diez</b> por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de dicha demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para la autoridad competente.	Cuando en la asamblea o el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere considerado, la participación total corresponda al menos al <b>diez</b> por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de dicha demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para la autoridad competente.
		<i>Los proyectos declarados vinculatorios deberán programarse y ejecutarse conforme a los artículos 65 Bis y 66 de esta Ley.</i>

<p>ARTÍCULO 64. Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa.</p> <p>El Ayuntamiento vigilará que los proyectos específicos presentados, se encuentren distribuidos proporcionalmente en todas zonas en que se divida el municipio; debiendo privilegiar aquellas que tengan mayor rezago social.</p>	<p>ARTÍCULO 64. Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa.</p> <p><i>Para su inclusión en el mecanismo de decisión ciudadana que, conforme a esta Ley y a la normatividad municipal aplicable, se adopte para el presupuesto participativo, cada proyecto deberá contar previamente con un dictamen de prefactibilidad con la estimación de costo y la identificación de las fuentes de financiamiento. El dictamen de prefactibilidad no constituye el proyecto ejecutivo definitivo.</i></p> <p>El Ayuntamiento vigilará que los proyectos específicos presentados, se encuentren distribuidos proporcionalmente en todas zonas en que se divida el municipio; debiendo privilegiar aquellas que tengan mayor rezago social.</p>	<p>ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento dispondrá del personal o solicitará al Instituto capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, con el tiempo suficiente, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto participativo.</p> <p>El Ayuntamiento convocará el segundo domingo de enero de cada año, con la finalidad de conocer la decisión ciudadana sobre cómo se priorizarán los proyectos sujetos a presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal en curso, para lo anterior puede hacer uso de otro mecanismo de participación ciudadana de los dispuestos por esta Ley, de no considerarse así, el ayuntamiento, apoyado en las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal deberá convocar asambleas para tal fin.</p> <p>Sólo por acuerdo de (sic) Ayuntamiento podrá variar la fecha de la asamblea respectiva, en caso de que, al momento en que debiera celebrarse no fuesen determinables los proyectos de acciones y obras sujetos a presupuesto participativo.</p>	<p>ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento dispondrá del personal o solicitará al Instituto capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, con el tiempo suficiente, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto participativo.</p> <p><i>La consulta o mecanismo de decisión ciudadana deberá realizarse antes de la aprobación del Presupuesto de Egresos por el Cabildo, a efecto de que los proyectos ganadores se incorporen oportunamente al Programa Anual de Inversión y al Presupuesto de Egresos.</i></p> <p><i>El Ayuntamiento expedirá la convocatoria con al menos 15 días naturales de anticipación, garantizando accesibilidad, máxima publicidad y participación incluyente.</i></p> <p><i>Para efectos de este artículo, el Instituto emitirá lineamientos de carácter orientador y no vinculante que sirvan de guía a los Ayuntamientos, el Instituto podrá coadyuvar en la organización del mecanismo a solicitud y mediante acuerdo del propio Ayuntamiento, con pleno respeto a la autonomía municipal.</i></p>
--	--	---	---

Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 65 BIS.</b> Para asegurar la planeación, <i>programación</i>, financiamiento y ejecución de los proyectos aprobados mediante presupuesto participativo, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente:</p> <p><i>I. Destinar, en cada ejercicio fiscal, una asignación presupuestaria específica no inferior al treinta por ciento del presupuesto de inversión proveniente de recursos de libre disposición, destinada a proyectos de presupuesto participativo;</i></p> <p><i>II. Incorporar los proyectos que resulten ganadores al Programa Anual de Inversión y al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente;</i></p> <p><i>III. Cuando, por su magnitud, un proyecto requiera ejecución multianual, deberá programarse dentro del periodo de la administración municipal correspondiente, previendo las asignaciones anuales necesarias y asegurando su conclusión antes de la terminación de dicha administración, sin generar obligaciones de pago con cargo a ejercicios fiscales posteriores; y,</i></p> <p><i>IV. En el primer ejercicio fiscal de cada administración municipal, cuando por razones de calendario no sea posible realizar la consulta con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá aprobar la asignación prevista en la fracción I y, posteriormente, realizar la consulta conforme a esta Ley; los recursos deberán ejecutarse con base en los proyectos que resulten vinculatorios. De no alcanzarse el umbral de vinculación, se deberán aplicar dichos recursos a proyectos de inversión aprobados con posterioridad a la consulta, procurando la distribución zonal y la atención al rezago social.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 66.</b> Los Ayuntamientos una vez celebradas las asambleas, elaborarán el calendario de obras y acciones tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 65.</p> <p><b>ARTÍCULO 66. Concluido el mecanismo de decisión ciudadana, el Ayuntamiento se sujetará a las reglas siguientes:</b></p> <p><i>I. Aprobar y publicar, de conformidad con los artículos 64 y 65 de esta Ley, el calendario de ejecución y las metas de los proyectos que resulten ganadores, e informar trimestralmente su avance físico y financiero en los medios de difusión oficiales del Ayuntamiento;</i></p> <p><i>II. En los proyectos que no sean multianuales, contratar, iniciar y concluir la ejecución dentro del ejercicio fiscal correspondiente; y,</i></p> <p><i>III. En los proyectos multianuales, programar la ejecución dentro del periodo de la administración municipal correspondiente y asegurar su conclusión antes de su terminación, sin generar obligaciones de pago con cargo a ejercicios fiscales posteriores.</i></p>
-----------------	--	---

Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 66 BIS.</b> Cuando un proyecto declarado vinculatorio resulte, con posterioridad a su aprobación, imposible de ejecutar por causa de fuerza mayor o por imposibilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera sobrevenida, tales circunstancias deberán acreditarse mediante dictamen técnico actualizado y acuerdo fundado y motivado del Ayuntamiento. En ese supuesto, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, el Ayuntamiento reasignará el monto disponible no comprometido al segundo proyecto con mayor votación de la misma zona; de no existir, al siguiente en orden de preferencia; y, si no hubiere alternativas elegibles en la zona, someterá a decisión ciudadana la reasignación del recurso conforme al mecanismo previsto en la convocatoria respectiva. El acuerdo correspondiente se publicará en los medios oficiales y se actualizará el calendario de ejecución.</p>	
Sin correlativo		<p><b>ARTÍCULO 66 TER.</b> La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relativas al presupuesto participativo corresponderá a los órganos internos de control de los Ayuntamientos, a la Auditoría Superior de Michoacán y, cuando se apliquen recursos federales, a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias; en dichas revisiones se verificará, cuando menos, la existencia de asignación presupuestaria específica y su incorporación al Programa Anual de Inversión y al Presupuesto de Egresos; la contratación, inicio y conclusión de los proyectos en los plazos establecidos y, en su caso, la ejecución multianual sin generar obligaciones de pago con cargo a ejercicios fiscales posteriores; la publicación del calendario de ejecución, de las metas y de los informes trimestrales de avance físico y financiero; la observancia del calendario del mecanismo de decisión ciudadana y del umbral de vinculación previstos en esta Ley; y, en su caso, que la reprogramación por imposibilidad sobrevenida cuente con dictamen técnico actualizado, acuerdo fundado y motivado y reasignación conforme al orden de preferencia.</p> <p>Los hallazgos y observaciones se asentarán en los informes correspondientes y se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.</p>

	TRANSITORIOS
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá lineamientos técnicos de carácter orientador para la coadyuvancia en las consultas de presupuesto participativo —incluyendo materiales ciudadanos, facilidades de accesibilidad, formatos, cómputo y verificación— sin menoscabo de la autonomía municipal.</p>
	<p><b>TERCERO.</b> Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos adecuarán su normatividad secundaria y habilitarán sus instrumentos de implementación, incluyendo la publicación del calendario del presupuesto participativo del ejercicio correspondiente y del tablero público de seguimiento en sus medios oficiales.</p>
	<p><b>CUARTO.</b> Notifíquese el presente Decreto a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán; así como al Instituto Electoral de Michoacán y la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos legales y administrativos conducentes.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 64, 65 y 66, y se adicionan un último párrafo al artículo 63, y los artículos 65 bis, 66 bis y 66 ter; a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 63.* El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.

Cuando en la asamblea o el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere considerado, la participación total corresponda al menos al diez por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de dicha demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para la autoridad competente.

Los proyectos declarados vinculatorios deberán programarse y ejecutarse conforme a los artículos 65 Bis y 66 de esta Ley.

*Artículo 64.* Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa.

Para su inclusión en el mecanismo de decisión ciudadana que, conforme a esta Ley y a la normatividad municipal aplicable, se adopte para el presupuesto participativo, cada proyecto deberá contar previamente con un dictamen de prefactibilidad con la estimación de costo y la identificación de las fuentes de financiamiento. El dictamen de prefactibilidad no constituye el proyecto ejecutivo definitivo.

El Ayuntamiento vigilará que los proyectos específicos presentados, se encuentren distribuidos proporcionalmente en todas zonas en que se divida el municipio; debiendo privilegiar aquellas que tengan mayor rezago social.

*Artículo 65.* El Ayuntamiento dispondrá del personal o solicitará al Instituto capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, con el tiempo suficiente, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto participativo.

La consulta o mecanismo de decisión ciudadana deberá realizarse antes de la aprobación del Presupuesto de Egresos por el Cabildo, a efecto de que los proyectos ganadores se incorporen oportunamente al Programa Anual de Inversión y al Presupuesto de Egresos.

El Ayuntamiento expedirá la convocatoria con al menos 15 días naturales de anticipación, garantizando accesibilidad, máxima publicidad y participación incluyente.

Para efectos de este artículo, el Instituto emitirá lineamientos de carácter orientador y no vinculante que sirvan de guía a los Ayuntamientos, el Instituto podrá coadyuvar en la organización del mecanismo a solicitud y mediante acuerdo del propio Ayuntamiento, con pleno respeto a la autonomía municipal.

*Artículo 65 Bis.* Para asegurar la planeación, programación, financiamiento y ejecución de los proyectos aprobados mediante presupuesto participativo, los Ayuntamientos deberán observar lo siguiente:

- I. Destinar, en cada ejercicio fiscal, una asignación presupuestaria específica no inferior al treinta por ciento del presupuesto de inversión proveniente de recursos de libre disposición, destinada a proyectos de presupuesto participativo;
- II. Incorporar los proyectos que resulten ganadores al Programa Anual de Inversión y al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Cuando, por su magnitud, un proyecto requiera ejecución multianual, deberá programarse dentro del periodo de la administración municipal correspondiente, previendo las asignaciones anuales necesarias y asegurando su conclusión antes de la terminación de dicha administración, sin generar obligaciones de pago con cargo a ejercicios fiscales posteriores; y,
- IV. En el primer ejercicio fiscal de cada administración municipal, cuando por razones de calendario no sea posible realizar la consulta con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá aprobar la asignación prevista

en la fracción I y, posteriormente, realizar la consulta conforme a esta Ley; los recursos deberán ejecutarse con base en los proyectos que resulten vinculatorios. De no alcanzarse el umbral de vinculación, se deberán aplicar dichos recursos a proyectos de inversión aprobados con posterioridad a la consulta, procurando la distribución zonal y la atención al rezago social.

*Artículo 66.* Concluido el mecanismo de decisión ciudadana, el Ayuntamiento se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Aprobar y publicar, de conformidad con los artículos 64 y 65 de esta Ley, el calendario de ejecución y las metas de los proyectos que resulten ganadores, e informar trimestralmente su avance físico y financiero en los medios de difusión oficiales del Ayuntamiento;
- II. En los proyectos que no sean multianuales, contratar, iniciar y concluir la ejecución dentro del ejercicio fiscal correspondiente; y,
- III. En los proyectos multianuales, programar la ejecución dentro del periodo de la administración municipal correspondiente y asegurar su conclusión antes de su terminación, sin generar obligaciones de pago con cargo a ejercicios fiscales posteriores.

*Artículo 66 Bis.* Cuando un proyecto declarado vinculatorio resulte, con posterioridad a su aprobación, imposible de ejecutar por causa de fuerza mayor o por imposibilidad técnica, jurídica, ambiental o financiera sobrevenida, tales circunstancias deberán acreditarse mediante dictamen técnico actualizado y acuerdo fundado y motivado del Ayuntamiento. En ese supuesto, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, el Ayuntamiento reasignará el monto disponible no comprometido al segundo proyecto con mayor votación de la misma zona; de no existir, al siguiente en orden de preferencia; y, si no hubiere alternativas elegibles en la zona, someterá a decisión ciudadana la reasignación del recurso conforme al mecanismo previsto en la convocatoria respectiva. El acuerdo correspondiente se publicará en los medios oficiales y se actualizará el calendario de ejecución.

*Artículo 66 Ter.* La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relativas al presupuesto participativo corresponderá a los órganos internos de control de los Ayuntamientos, a la Auditoría Superior de Michoacán y, cuando se apliquen recursos federales, a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias; en dichas revisiones se verificará, cuando menos, la existencia de asignación presupuestaria específica y su incorporación al

Programa Anual de Inversión y al Presupuesto de Egresos; la contratación, inicio y conclusión de los proyectos en los plazos establecidos y, en su caso, la ejecución multianual sin generar obligaciones de pago con cargo a ejercicios fiscales posteriores; la publicación del calendario de ejecución, de las metas y de los informes trimestrales de avance físico y financiero; la observancia del calendario del mecanismo de decisión ciudadana y del umbral de vinculación previstos en esta Ley; y, en su caso, que la reprogramación por imposibilidad sobrevenida cuente con dictamen técnico actualizado, acuerdo fundado y motivado y reasignación conforme al orden de preferencia.

Los hallazgos y observaciones se asentarán en los informes correspondientes y se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá lineamientos técnicos de carácter orientador para la coadyuvancia en las consultas de presupuesto participativo —incluyendo materiales ciudadanos, facilidades de accesibilidad, formatos, cómputo y verificación— sin menoscabo de la autonomía municipal.

*Tercero.* Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos adecuarán su normatividad secundaria y habilitarán sus instrumentos de implementación, incluyendo la publicación del calendario del presupuesto participativo del ejercicio correspondiente y del tablero público de seguimiento en sus medios oficiales.

*Cuarto.* Notifíquese el presente Decreto a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán; así como al Instituto Electoral de Michoacán y la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos legales y administrativos conducentes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 19 de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)